

2302 ORDEN 23 de enero de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones destinadas a complementar inversiones en Escuelas Infantiles dependientes de Corporaciones Locales de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Cultura y Educación realiza las funciones y servicios que en materia de Guarderías Infantiles correspondía a la Administración Central (Real Decreto de transferencias 2415/83 de 20 de julio; Decreto 88/1986 de 30 de diciembre; por el que se adscriben las Guarderías Infantiles a la Consejería de Cultura y Educación) entre los que se encuentran el de contribución al mantenimiento y la potenciación de los servicios educativos destinados a la primera infancia.

Con el fin de dar cumplimiento a sus atribuciones y compromisos con las distintas Administraciones que intervienen en el desarrollo de programas de atención a la primera infancia, en el Presupuesto para el ejercicio 1995, atribuido a esta Consejería en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por Ley 8/94 de 23 de diciembre de 1994 figura el Programa 422 B: Escuelas Infantiles, el correspondiente crédito destinado a la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para complementar inversiones en Escuelas Infantiles dependientes de las mismas.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en el art. 51 de la Ley de Hacienda Regional, es necesario establecer las normas reguladoras de su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988 de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, a Corporaciones Locales de la Región de Murcia para complementar inversiones en Escuelas Infantiles dependientes de las mismas.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establecen en la Ley 8/1994 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995, partida 760.

Artículo 2.- Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de esta Orden, las Corporaciones Locales para la realización de obras de remodelación o mejora, instalaciones y equipamiento en Escuelas Infantiles que pertenezcan a la Corporación solicitante y reúnan los siguientes requisitos:

- Estar inscrito en el Registro Regional de Guarderías Infantiles dependientes de la Consejería de Cultura y Educación (BORM n.º 76, de 3 de abril de 1989).

- Haber solicitado la autorización administrativa a la que se refiere la Disposición Adicional Sexta de la LOGSE (Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo).

Artículo 3.- Tramitación

Solicitudes.

1.1. Las solicitudes de subvención se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se formularán en único modelo de instancia, una por cada Escuela Infantil solicitante, que figura como Anexo I a la presente Orden.

1.2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Gran Vía Escultor Salzillo, 42, 2.ª Escalera, 4.ª planta, 30003-Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1.3. El plazo de presentación será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

2. Documentación que deberá acompañar a la solicitud:

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

A) Documentación Administrativa.

a) Instancia ajustada al modelo del Anexo I, firmada por el Alcalde.

b) Documento en el que se haga constar: el coste total de la edificación, procedencia de las inversiones realizadas al día de la fecha, propiedad de los terrenos, y justificación de las obras, así como de las instalaciones o equipamiento para los que solicita subvención.

c) Certificación del Interventor Municipal, en su caso, referente a la financiación de las obras, instalaciones o equipamiento a subvencionar, si existe aportación municipal o de otras entidades.

B) Documentación Técnica.

a) Si se trata de obras de remodelación o mejora, memoria donde se haga constar el contenido y descripción detallada y valorada de las correspondientes partidas, incluso planos que expliciten su contenido, firmada por los técnicos municipales correspondientes.

b) Si se trata de instalaciones o equipamiento, memoria valorada de las actuaciones firmadas igualmente por técnicos municipales.

c) Calendario de obras y actuaciones, expresando el plazo de ejecución de las mismas.

d) Breve memoria de las características sociodemográficas del barrio o zona en donde esté ubicada la/s Escuela/s para la/s que se solicite la subvención.

Artículo 4.º.- Pago

1. Como criterios de valoración para la adjudicación de subvenciones, se tendrán en cuenta:

- Que la subvención solicitada se destine a la financiación de la construcción, remodelación o mejora de Escuelas Infantiles.

- Que la Escuela Infantil solicitante se encuentre en zona especialmente deprimida o de interés social.

2. La Consejera, a la vista de la propuesta razonada de la Directora General de Educación y Universidad, oído el Consejo de Dirección aprobará o denegará la subvención.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 5.º.- Modificación

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 6.º.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios vendrán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Dirección General de Educación y Universidad.

d) Hacer constar en toda la información y publicidad, la participación de la Consejería de Cultura y Educación, Dirección General de Educación y Universidad.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinente la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

g) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.

Artículo 7.º.- Justificación

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda, en la Orden de 15 de mayo de 1986 (BORM n.º 130 de 7 de junio) por la que se establecen normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, los beneficiarios quedan obligados a justificar el empleo de la subvención antes del 31 de enero de 1996, el cumplimiento de la actividad subvencionada, así como la aplicación de los fondos percibidos, con aportación de los siguientes documentos:

- Justificantes originales o fotocopias compulsadas del empleo de la subvención recibida.

Artículo 8.º.- Pago

Será requisito necesario para el pago de las subvenciones recibidas que conste acreditado que los beneficiarios se encuentren al corriente en las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, así como la justificación de las subvenciones percibidas por aquéllos con anterioridad.

En caso de que no queden cumplimentados ambos requisitos expresados en el párrafo anterior en el plazo de quince días, la subvención quedará revocada.

Artículo 9.º.- Reintegros

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la subvención y en la forma previstos en el artículo 51.8 de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (Suplemento n.º 5 del BORM, n.º 299 de 30-12-1991).

Artículo 10.- Responsabilidad y régimen sancionador

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador, que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

Disposiciones finales

Primera.

Se faculta a la Directora General de Educación y Universidad para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM.

Murcia, a 23 de enero de 1995.—La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

Ilmas. Sras. Secretaria General y Directora General de Educación y Universidad.

ANEXO I**SOLICITUD DE AYUDA PARA COMPLEMENTAR LAS INVERSIONES EN ESCUELAS INFANTILES****1. DATOS DEL AYUNTAMIENTO**

D/Dª

_____ como
 Alcalde Presidente del Ayuntamiento de _____
 Dirección _____ Localidad _____
 Distrito Postal _____ Teléfono _____

Código Identificación Fiscal del Ayuntamiento/Patronato. (C.I.F.) _____
 Código Identificación Seguridad Social Ayuntamiento _____

Entidad Bancaria _____ Sucursal _____
 Dirección _____ Localidad _____
 Código Cuenta Cliente del Ayuntamiento. (20 Dígitos) _____

2. DESCRIPCION Y COSTE DE LAS OBRAS, INSTALACIONES O EQUIPAMIENTO

1.	_____	_____	Ptas.
2.	_____	_____	Ptas.
3.	_____	_____	Ptas.
4.	_____	_____	Ptas.
5.	_____	_____	Ptas.

3. EMPLAZAMIENTO

Escuela Infantil _____ Localidad _____

4. INVERSIONES

Presupuesto total en la construcción de la Escuela Infantil _____ Ptas.
 Años en los que se ha ejecutado el presupuesto: _____

En _____ a _____ de _____ de 1995

Firma y Sello